



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00228-00

Medio de Control: CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Confines, Santander, distinguido con el No. 022 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas y se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el municipio de Confines, Santander”

Tema: Se admite el referido decreto, toda vez que desarrolla el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020¹, el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020², el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020³ y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020⁴, emitidos por el Presidente de la República

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: **i) ordenar** el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Confines, Santander, durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; **ii) limitar totalmente** la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de Confines, Santander, salvo ciertas excepciones enunciadas literalmente en el artículo 2º de la normativa, relativas a las personas y vehículos que desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir determinados servicios o labores, tales como, prestación de servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado y; **iii) prohibir el consumo** -no el expendio- de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio dentro del

¹ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.

² “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

³ “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

⁴ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 022 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00228-00

municipio de Confines, Santander, y la venta de bebidas embriagantes a menores de edad a partir de la vigencia del decreto y hasta el 12 de abril de 2020.

Por lo que respecta a las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las medidas adoptadas, la normativa prevé que su violación e inobservancia dará lugar a la sanción penal establecida en el artículo 368 del Código Penal. Asimismo, establece que la aplicación de dichas medidas es competencia de la Policía Nacional, el Inspector de Policía Municipal, la Comisaría de Familia y la Secretaría Local de Salud, de conformidad con sus atribuciones.

Ahora bien, frente a las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran como tales: el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (art. 2º Superior); la facultad del Presidente de la República de conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuera turbado (numeral 4º del artículo 189 de la Constitución Política); los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la obligación del Estado de asistirlos y protegerlos (arts. 44 y 45 de la Constitución Política); el deber del Estado, la familia y la sociedad de proteger y asistir a las personas de la tercera edad (art. 46 de la Constitución); el derecho de toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de seguridad social (arts. 49 y 95 de la Constitución); la disposición según la cual para la conservación del orden público o para su restablecimiento, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplican de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y órdenes de los gobernadores se aplican de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes (art. 296 Constitución Política); la disposición según la cual el gobernador será el agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público (art. 3030 de la Constitución); la atribución de los alcaldes de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador (art. 315 Superior); la circunstancia de que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (art. 91 de la Ley 136 de 1994); la calidad de autoridad de policía de los alcaldes municipales (art. 198 de la Ley 1801 de 2016); las atribuciones del Presidente de la República de ejercer la función de policía, tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional e impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 022 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00228-00

preservar y reestablecer la convivencia (art. 199 de la Ley 1801 de 2016); el deber de los gobernadores y alcaldes de ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia (arts. 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016); el haber declarado, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria; el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica destinado a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID-19; el haber emitido el Presidente de la República, mediante Decreto 418 de 18 marzo de 2020, medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19; el haber impartido el Presidente de la República, mediante Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y; el haber impartido el presidente de la República, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público, para lo cual ordenó a los gobernadores y alcaldes, a que en el marco de sus competencias, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en sus territorios.

II. EL TRÁMITE

El 30 de marzo de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto Nro. **022 del 24 de marzo de 2020**. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 022 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00228-00

art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011⁵ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994⁶, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA⁷.

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁸ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 022 del 24 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Confines, Santander, en desarrollo de los siguientes decretos emitidos por el Presidente de

⁵ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁶ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁷ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 022 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00228-00

la República: **i)** Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivado de la Pandemia COVID-19; **ii)** Decreto No. 418 de 2020, a través del cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público; **iii)** Decreto 420 de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y; **iv)** Decreto No. 457 de 2020, que establece el aislamiento preventivo obligatorio, adoptando medidas para garantizar su cumplimiento.

En consecuencia, **se concluye** que sí es procedente el control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 022 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde Municipal de Confines, Santander, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 022 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Confines, Santander**, “Por medio del cual se adoptan medidas y se imparten órdenes e instrucciones necesarias para para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el municipio de Confines, Santander”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Fundación Universitaria de San Gil -

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 022 de 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Confines, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00228-00

Unisangil-, Universidad Libre de Colombia -Seccional El Socorro- y demás de la región, al Departamento de Santander, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Confines, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal 022 del 24 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado de la publicación del aviso, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días que se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 31/03/2020)